

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBÍN (JAÉN)

2022/5773 *Aprobación de las Bases y la Convocatoria para cobertura de una plaza de Fontanero, un Conductor de Máquina y otros vehículos, un Oficial de Primera de Oficios Varios, un Oficial de Primera Mantenimiento y un Oficial de Primera Construcción, con carácter de personal laboral fijo, correspondiente al proceso extraordinario de consolidación de empleo temporal.*

Anuncio

Don Cristóbal Rodríguez Gallardo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castillo de Locubín (Jaén).

Hace saber:

Habiéndose aprobado mediante Resolución de Alcaldía N.º 455/2022 con fecha 21 de noviembre de 2022, las bases y la convocatoria por las que se ha de regir el proceso de selección, mediante el sistema de con curso de méritos, para cubrir una plaza de fontanero, un conductor de máquina y otros vehículos, un Oficial de Primera de Oficios Varios, un Oficial de Primera Mantenimiento y un Oficial de Primera Construcción, con carácter de personal laboral fijo, incluida en la Oferta de Empleo Pública extraordinaria del año 2022, correspondiente al proceso de consolidación de empleo temporal, del Ayuntamiento de Castillo de Locubín, se informa que se abrirá el plazo el presentación de solicitudes que será de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Se adjunta el texto íntegro de las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

BASES POR LAS QUE SE HA DE REGIR EL PROCESO DE SELECCIÓN, PERSONAL LABORAL, MEDIANTE SISTEMA DE CONCURSO DE MÉRITOS, INCLUIDA EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2022, APROBADA MEDIANTE DECRETO DE ALCALDÍA N° 164-2022 DE 20 DE MAYO DE 2022 Y PUBLICADA EN BOP DE JAÉN N° 101, CORRESPONDIENTE AL PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DEL AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBÍN.

Primera.- Normativa aplicable.

A las pruebas que se establecen en esta convocatoria les será de aplicación el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los

funcionarios de Administración Local; el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, Ley 11/2020, de 30 de diciembre, Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, Ley 20/2021, de 28 de diciembre de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público y las Bases de la presente convocatoria.

Segunda.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la selección de personal funcionario, que se relaciona en la oferta de empleo público del Excmo. Ayuntamiento de Castillo de Locubín, para el año 2022, aprobada mediante Decreto de Alcaldía nº 164-2022 de 20 de mayo de 2022, publicada en el BOP de Jaén nº101 de 26 de mayo de 2022, por el que se anuncia la oferta extraordinaria de estabilización de empleo temporal para el año 2022, mediante el sistema de selección de concurso de méritos con garantía, en todo caso, de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Castillo de Locubín.

Nº PLAZAS	CATEGORÍA PROFESIONAL	GRUPO PROFESIONAL	NIVEL	ESCALA EQUIVALENTE	SUBESCALA EQUIVALENTE	CLASE EQUIVALENTE	FORMA DE PROVISIÓN	TITULACIÓN
1	Fontanero	E	14	Admón, especial	Servicios Especiales	Personal de Oficios	Proceso extraordinario de estabilización de empleo	Certificado de Estudios Primarios o equivalente
1	Conductor de maquina obras y otros vehiculos	E	14	Admón, especial	Servicios Especiales	Personal de Oficios	Proceso extraordinario de estabilización de empleo	Certificado de Estudios Primarios o equivalente
1	Oficial de primera oficios varios	E	14	Admón, especial	Servicios Especiales	Personal de Oficios	Proceso extraordinario de estabilización de empleo	Certificado de Estudios Primarios o equivalente
1	Oficial de primera Mantenimiento	E	14	Admón, especial	Servicios Especiales	Personal de Oficios	Proceso extraordinario de estabilización de empleo	Certificado de Estudios Primarios o equivalente
1	Oficial de primera Construcción	E	14	Admón, especial	Servicios Especiales	Personal de Oficios	Proceso extraordinario de estabilización de empleo	Certificado de Estudios Primarios o equivalente

El desempeño de estas plazas queda sometido al Régimen de Incompatibilidades previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de incompatibilidad del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Motivación: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.7 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, "Los sistemas selectivos de personal laboral fijo serán los de oposición, concurso-oposición, con las características establecidas en el apartado anterior,

o concurso de valoración de méritos”, así como la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, donde se prevé que el sistema de selección será el concurso de méritos .

En este sentido y en lo relativo a estas plazas, en estas bases se opta por el sistema de concurso de valoración de méritos, considerando lo siguiente:

-La operatividad del puesto de trabajo en que se encuadra la plaza ofertada, exige su desempeño personal que acredite una formación y experiencia, ya adquirida, al objeto de contribuir a la agilización del funcionamiento de los servicios municipales, así como al objeto de evitar paralizaciones indebidas en el desarrollo de la normal actividad de las mismas, lo que afectaría globalmente al funcionamiento del Ayuntamiento de Castillo de Locubín.

-Contribuir, en la medida de lo posible, a la consolidación/estabilización del empleo temporal o interino, por un empleo estable, todo ello al amparo de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, de la Ley 3/2017 de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, de la Ley 6/2018 de 3 de julio de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 y la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, que posibilitan la realización de convocatorias de procesos selectivos para la sustitución de empleo interino o temporal a través de su consolidación/estabilización.

En efecto, en la Oferta de Empleo Público para el año 2022, se han incluido plazas ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida en el Ayuntamiento de Castillo de Locubín con anterioridad al 01 de enero de 2016, que van a ser objeto de un proceso excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y las Leyes 3/2017, 6/2018 y 11/2020 de Presupuestos Generales del Estado para los años 2017, 2018 y 2021 respectivamente y la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Tercera.- Condiciones de admisión de los aspirantes.

Las condiciones que deben tener los aspirantes para el acceso al proceso selectivo de conformidad con el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, son las siguientes:

3.1- Nacionalidad. Poseer la nacionalidad española. También podrán acceder, en igualdad de condiciones a los españoles, con excepción de aquellas plazas o puestos que impliquen una participación directa o indirecta en el poder público o en las funciones que tienen por objeto la salvaguarda de los intereses del Estado o de las Administraciones Públicas, las personas fijadas en el Art. 57 del TREBEP.

3.2- Capacidad. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales del puesto al que se aspira.

3.3- Edad. Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder en su caso, de la máxima de jubilación forzosa, en el día en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

3.4- **Habilitación.** No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional o de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

3.5- **Titulación.** Estar en posesión del título que acredite la titulación académica exigida cada plaza según el cuadro de la Base 2 o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

Los aspirantes que aleguen estudios equivalentes a los exigidos habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equiparación o, en su caso, aportar la certificación expedida por el organismo competente en materia de homologación de títulos académicos, que acredite la citada equivalencia.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las funciones propias del puesto objeto de esta convocatoria o que, su estado de salud pueda verse perjudicado por la exposición a los riesgos específicos del puesto de trabajos.

3.6- **Incompatibilidad.** No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incompatibilidad previstos en la ley 53/1984, de 26 de diciembre y en el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

Las personas con discapacidad serán admitidas en igualdad de condiciones con los demás participantes, sin que se establezcan exclusiones por limitaciones psíquicas o físicas, sino en los casos en que sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones a desarrollar.

Todo ello, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social.

Las condiciones para ser admitido a las pruebas deberán reunirse en el momento de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo, hasta el momento de la correspondiente Resolución de nombramiento.

Cuarta.- Solicitudes de los aspirantes.

Los documentos que se han de presentar por los aspirantes para acreditar que se cumplen los requisitos señalados en los apartados de la Base Tercera y los méritos alegados son los siguientes:

-Instancia de participación dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castillo de Locubín. Se efectuará conforme al modelo del ANEXO I incluido en las presentes bases, debiendo manifestar que se cumplen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria.

-Fotocopia del DNI, Pasaporte o NIE.

-Fotocopia del título académico exigido en la Base segunda de la presente convocatoria o, en su defecto, copia de la certificación académica que acredite haber terminado, en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, todos los estudios para su obtención o copia del resguardo de abono del pago de la tasa para la expedición del Título.

Las personas interesadas en tomar parte en el proceso selectivo prestarán su consentimiento al tratamiento de los datos de carácter personal recogidos en su solicitud, a su incorporación al correspondiente fichero de datos de carácter personal y a su publicación en Boletines Oficiales, tablones de anuncios, sede electrónica y en general, en cualquier medio que se utilice para la comunicación de los resultados parciales o definitivos del proceso selectivo y para la correcta preparación y ejecución de las pruebas correspondientes a dicho proceso.

Quinta.- Publicidad de la convocatoria.

La convocatoria será objeto de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, un extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el BOE, y tanto la convocatoria como el texto íntegro de las Bases se publicarán en el tablón de anuncios del Exmo. Ayuntamiento de Castillo de Locubín y en su página web.

El extracto de la convocatoria que se publique en el Boletín Oficial del Estado deberá contener denominación de la escala y subescala para cuyo ingreso se convocan las pruebas selectivas, Corporación que las convoca, clase y número de plazas, fecha y número del boletín o diarios oficiales en que se han publicado las bases y la convocatoria.

Una vez comenzado el proceso selectivo, los actos que se deriven de su ejecución, se publicarán en el tablón de anuncios municipal de la Sede Electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Castillo de Locubín, así como a efectos solo informativos en su página web

Sexta.- Lugar y plazo de presentación de instancias.

Las instancias y documentos se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Castillo de Locubín o por los medios previstos en el artículo 16.4 en relación con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta y Disposición Final Séptima de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dentro del plazo de 20 días naturales, a contar desde el siguientes en que aparezca el extracto de la convocatoria del proceso selectivo en el Boletín Oficial del Estado, prorrogándose al primer día hábil siguiente si el plazo terminase en un día inhábil.

Las solicitudes presentadas en las Oficinas de Correos, de acuerdo con lo previsto en el citado artículo 16.4, se presentarán en dichas Oficinas en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por el personal de Correos antes de ser certificadas dentro del plazo de presentación de instancias. Sólo en este caso se entenderá que las instancias han tenido entrada en el Registro General de este Ayuntamiento en la fecha en que fueron entregadas

en la mencionada oficina.

Si la solicitud se presentara en otro registro distinto al del Ayuntamiento de Castillo de Locubín, deberá comunicarse en el mismo día de presentación, mediante correo electrónico a la dirección info@aytocastillodelocubin.org con el asunto "avance instancia para participar en el proceso selectivo y la denominación de la plaza convocada según cuadro de la base 2", indicando nombre y apellidos del solicitante, fecha de presentación y lugar donde se ha presentado.

Séptima.- Admisión de aspirantes, nombramiento del Tribunal.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde de la Corporación, dictará Resolución declarando aprobada la lista de admitidos/as y excluidos/as, en su caso.

En dicha Resolución, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, así como en la sede electrónica del Ayuntamiento de Castillo de Locubín <https://aytocastillodelocubin.org/>, a efectos meramente informativos, se indicará el plazo de subsanación, que en los términos del artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se concederá a los/as aspirantes excluidos/as. Solamente serán subsanados aquellos requisitos que lo sean por su propia naturaleza.

La fecha de publicación de la indicada Resolución será determinante para el cómputo de los plazos a los efectos de las posibles impugnaciones o recursos sobre la misma.

Finalizado el plazo de subsanación concedido a los/as aspirantes excluidos/as, el Sr. Alcalde, dictará nueva Resolución en la que se incluirán como admitidos/as en el proceso selectivo aquellos/as aspirantes excluidos/as que hayan subsanado las deficiencias. La mencionada Resolución se hará pública en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, así como en la sede electrónica del Ayuntamiento de Castillo de Locubín <https://aytocastillodelocubin.org/> a efectos meramente informativos.

Asimismo, el Sr. Alcalde procederá al nombramiento del Tribunal que se hará público junto con la referida lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as en los medios ya indicados, a los efectos de recusación previstos en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Igualmente, en la misma Resolución, se hará pública la fecha de constitución del Tribunal para fijar la fecha de inicio del proceso.

El resto de anuncios (composición del tribunal, la fecha, hora y lugar de las pruebas, que en su caso se celebren...) se publicarán en el Tablón de anuncios de la sede electrónica de la página web del Ayuntamiento.

Octava.- Tribunal de selección.

De acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, el Tribunal de selección velará por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

El Tribunal actuará con autonomía y deberá ajustarse a los principios de objetividad, imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y tenderá en su composición a la paridad entre mujeres y hombres, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y en el

artículo 60.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

El Tribunal, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad, adoptará las medidas oportunas que permitan a los aspirantes con discapacidad, que así lo hubieran indicado en la instancia, poder participar en las pruebas del proceso selectivo en igualdad de condiciones que los demás participantes.

El procedimiento de actuación Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 19/2013, de 9 de noviembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y demás disposiciones vigentes.

Las actuaciones del Tribunal habrán de ajustarse estrictamente a las Bases de la convocatoria. No obstante, el Tribunal resolverá las dudas que surjan en la aplicación de sus normas, así como lo que proceda en los supuestos no previstos en las mismas. Corresponderá al Tribunal, por tanto, la aplicación e interpretación de las presentes bases, así como la consideración, verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir en el desarrollo de los ejercicios, y adoptará al respecto las decisiones que estime pertinentes. Si el Tribunal en algún momento tuviera conocimiento de que algún aspirante no cumple alguno de los requisitos exigidos, o del examen de la documentación resultara que la solicitud adolece de errores o falsedades que imposibilitaran su acceso a las plazas objeto de la convocatoria, el Tribunal, previa audiencia del interesado, propondrá al órgano competente su exclusión, comunicándole las inexactitudes detectadas.

El Tribunal podrá solicitar de la autoridad convocante la designación de expertos, en calidad de Asesores, que actuarán con voz pero sin voto y a los que serán de aplicación las mismas prohibiciones de participación y causas de abstención y recusación que a los miembros del Tribunal.

El Tribunal calificador estará integrado por:

- Presidente/a: funcionario/a de carrera/personal laboral fijo designado por el Sr. Alcalde-Presidente.
- Vocales: Tres empleados/as públicos/as designados por el Sr. Alcalde-Presidente.
- Secretario/a: funcionario/a de carrera/personal laboral fijo designado por El Sr. Alcalde-Presidente, con voz y voto.

La designación de los miembros del Tribunal, incluirá la de sus respectivas/os suplentes, quienes podrán ser funcionarios o personal laboral fijo.

La composición del Tribunal se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros. La pertenencia a los órganos de sección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

Los miembros del Tribunal están sujetos a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin que tampoco puedan ser nombrados miembros del Tribunal quienes

hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria. El Presidente del Tribunal exigirá a los miembros del mismo, declaración expresa de no hallarse incurso en causa de abstención o prohibición de participación según lo determinado en el párrafo anterior.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de al menos la mitad más uno de las/os miembros, titulares o suplentes, indistintamente. De no asistir la/el Presidenta/e será sustituida/o por la/el miembro de la Comisión de mayor edad, sin contar a la/el Secretaria/o.

De no comparecer la/el Secretaria/o será sustituido por la/el miembro de menor edad.

La designación de los miembros integrantes del Tribunal de selección se efectuará por Decreto de Alcaldía de conformidad con la composición prevista en las presentes bases.

A efectos de comunicación y demás incidencias el Tribunal tendrá su sede en el Ayuntamiento de Castillo de Locubín, Calle Blas Infante N.º 19, 23670 Castillo de Locubín.

Novena.- Descripción del proceso selectivo.

La selección de los/as aspirantes se realizará a través del concurso de los méritos alegados.

La documentación justificativa de los méritos valorables deberá ir indexada, ordenada y numerada.

Sólo serán tenidos en cuenta los méritos adquiridos con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias. No se valorarán los alegados con posterioridad a la finalización de dicho plazo.

En el caso de que los documentos aportados no justifiquen plenamente los méritos alegados dando lugar a dudas al órgano calificador, los mismos no se tendrán en cuenta y no serán valorados ni puntuados. Las certificaciones de realización de cursos sólo se valorarán si constan acreditadas el número de horas de duración de los mismos.

El/la Secretario/a del Tribunal levantará acta de las sesiones que deberán ser leídas, aprobadas y firmadas al comienzo de cada una de ellas. El acta final en la que figurará la propuesta de aprobados deberá ser firmada por todos los componentes del Tribunal.

Las calificaciones se harán públicas y los interesados dispondrán de un plazo de cinco días hábiles para interponer reclamaciones contra las mismas. Una vez resueltas las reclamaciones que pudieran presentarse, el Tribunal publicará las calificaciones definitivas.

El concurso valorará los méritos aportados y justificados documentalmente conforme al siguiente baremo:

- Méritos Profesionales. (máximo 60 puntos).

La puntuación máxima total a alcanzar en este apartado no podrá ser superior a 60 puntos conforme al siguiente baremo:

- Por cada mes de servicios prestados en el Ayuntamiento de Castillo de Locubín, en el

mismo Cuerpo o Escala (personal funcionario) o categoría profesional (personal laboral) de la denominación de la plaza convocada.

- Por cada mes de servicios prestados en otras Administraciones Públicas en Cuerpos o Escalas (personal funcionario) o categorías profesionales (personal laboral) en la denominación de la plaza convocada.

Estos Méritos profesionales serán baremados con las siguientes puntuaciones, con un máximo de 60 puntos:

Experiencia en las plazas de igual denominación a la que se opta	1.a) Ayuntamiento de Castillo de Locubín	1.b) Otras administraciones
Servicios prestados desde el 01/01/2016 a la fecha de último día de plazo de presentación de solicitudes de participación en los respectivos procesos selectivos	0,66/mes	0,22/mes
Servicios prestados antes del 01/01/2016	0,33/mes	0,11/mes

En ningún caso podrán ser computados servicios prestados mediante, contratos civiles, mercantiles o sometidos al Derecho privado o contratos de servicios de la Ley de Contratos del Sector Público.

La valoración se reducirá de forma directamente proporcional en el caso de que los servicios hayan sido prestados a tiempo parcial, excepto cuando la reducción obedezca a algún o de los supuestos previstos en la normativa sobre reducción de jornada por motivos de lactancia, cuidados familiares y demás supuestos motivados en la conciliación de la vida familiar y laboral.

Los servicios prestados deberán acreditarse con certificados de la Administración o con el informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social. En todo caso deberá quedar perfectamente acreditado tanto la categoría laboral como el tiempo trabajado, no valorándose en caso contrario. En caso de duda, el Tribunal podrá requerir la presentación de contratos y/o nóminas. En caso de simultanearse varias actividades en el mismo periodo de tiempo, sólo se puntuará una de ellas, que será la experiencia más valorada según los apartados anteriores.

A los efectos de valoración de los méritos, se precisa expresamente que, no serán valorados los méritos no aportados, ni tampoco aquellos que aun siendo aportados, no sean debidamente obtenidos y acreditados en el plazo de presentación de instancias por los solicitantes, mediante cualquiera de los medios autorizados en derecho, sin que proceda requerimiento de subsanación posterior por parte de la administración, ya que el número de los méritos alegables, en su caso, no son requisito imprescindible para la admisión del aspirante.

- Formación. (máximo 40 puntos).

La puntuación máxima total a alcanzar en este apartado no podrá ser superior a 40 puntos, conforme al siguiente baremo:

- Por la participación en cursos o jornadas de formación y perfeccionamiento, impartidos, organizados, homologados o financiados por Administraciones Públicas, Colegios profesionales, Cámaras de comercio, Organizaciones sindicales, Organizaciones empresariales, Organismos públicos, Empresas privadas, valorados por cada hora de curso

1 punto.

- Por estar en posesión del carnet de conducir B o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias. 2 puntos
- Por estar en posesión de un carnet de conducir superior al B o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias. 2 puntos.
- Por estar en posesión de la tarjeta de cualificación de conductor. 2 puntos
- Los cursos se acreditarán mediante copia auténtica del diploma o certificado de aprovechamiento o asistencia, debiendo constar expresamente la duración de los mismos. Los cursos en los que no se acredite el número de horas y/o créditos no se valorarán.
- Así mismo para los cursos que se acrediten sólo número de créditos se tendrá en cuenta que cada crédito equivale a 10 horas.

Calificación final.

La calificación final será la suma de las puntuaciones obtenidas en cada apartado de la base novena (méritos profesionales y formación), con una puntuación máxima de 100 puntos.

En caso de empate en la puntuación final, el orden de desempate se establecerá atendiendo al que más experiencia profesional posea según la baremación establecida en el punto 1 a) de la base novena, sin atender al máximo establecido en dicho apartado, sino a la puntuación real alcanzada.

Décima.- Relación de aprobados, presentación de documentación y formalización del contrato.

Terminada la calificación y transcurrido el periodo de tres días hábiles, sin que hayan presentado alegaciones por los/as aspirantes o, resueltas las mismas, el Tribunal calificador publicará en el Tablón de Anuncios de Ayuntamiento de Castillo de Locubín y en su página web, el nombre del/la aspirante que haya obtenido la mayor puntuación en función de la suma de las puntuaciones obtenidas, que se elevará al Sr. Alcalde-Presidente para que proceda al objeto de formalizar la toma de posesión y ocupar su plaza en el plazo máximo de un mes a contar del siguiente al que le sea notificado haber superado el proceso selectivo.

El/la aspirante propuesto, presentará en el Excmo. Ayuntamiento de Castillo de Locubín, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la persona seleccionada en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, los documentos acreditativos de que poseen las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria en la base tercera. Y en concreto:

- Fotocopia del DNI, Pasaporte o NIE junto al original para su compulsión.
- Fotocopia del título académico exigido o certificación académica que acredite haber terminado todos los estudios para su finalización, junto al original para su compulsión.
- Declaración responsable de no tener otro empleo retribuido con cargo a cualquier organismo público, incluida la Seguridad Social, el día de la toma de posesión, estándose a lo dispuesto en la Ley 53/84, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, y/o solicitud de compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas que se desarrollen al margen de este Ayuntamiento.
- Declaración responsable de no ejercer actividades privadas incompatibles con el puesto de

trabajo que se va a desempeñar en este Ayuntamiento y, en especial respecto a las actividades previstas en los artículos 11 y 12 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y/o solicitud de compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas que se desarrollen al margen de este Ayuntamiento.

- Certificado médico oficial que acredite no padecer enfermedad ni defecto físico que le imposibiliten para el ejercicio de las funciones propias de la plaza a la que opta.

El/la aspirante propuesto/a que ostente la condición de empleado/a público/a estará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Quienes dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser contratados, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido

Undécima.- Protección de datos.

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, los datos personales facilitados por los aspirantes pasarán a ser tratados por el Ayuntamiento de Castillo de Locubín como responsable del tratamiento, ante quien puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, limitación u oposición, señalando las causas de solicitud y acreditando su identidad.

El acceso a la plaza ofertada conllevará el que los datos personales aquí facilitados pasen a ser tratados para las finalidades de gestión en materia de personal y cedidos a otras Administraciones Públicas en cumplimiento de la normativa laboral, de seguridad social y tributaria y a cualquier entidad obligada por Ley.

El Ayuntamiento de Castillo de Locubín se encuentra legitimado para su tratamiento a efectos de cumplir con los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y transparencia que la Ley establece para el acceso como empleado a una Administración Pública y ser necesarios para la ejecución de la relación jurídica que se establece entre el interesado y el Ayuntamiento al participar en esta convocatoria y para que ésta pueda cumplir con sus obligaciones conforme a la legislación expresada en las bases.

Se prevé la comunicación de datos mediante la publicación de listas y resultados conforme lo establecido en las bases de esta convocatoria, con el objeto de atender a la obligación de publicidad activa de los procesos de personal contemplado en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Duodécima.- Recursos.

Las presentes bases vinculan a la Administración, al Tribunal de selección y a quienes participen en el proceso de selección, y tanto la presente convocatoria como sus bases y cuantos actos administrativos se deriven en ella y de las actuaciones del Tribunal de selección podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y formas que determina la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así

como en su caso en la Ley 29/1998., de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

ANEXO I
SOLICITUD DEL INTERESADO

DATOS DEL SOLICITANTE		
Nombre y Apellidos		NIF
Grupo/Clase	Escala	Subescala
Denominación del Puesto / Categoría profesional		
Discapacidad	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	Grado:

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIONES		
Dirección		
Código Postal	Municipio	Provincia
Teléfono	Móvil	Correo electrónico

OBJETO DE LA SOLICITUD
<p>EXPONE</p> <p>Que, vista la convocatoria anunciada en el Boletín Oficial del Estado, de fecha _____, en relación con la convocatoria extraordinaria de estabilización de empleo temporal, conforme a la Disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público y las bases publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén número _____, de fecha _____.</p> <p>DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD</p> <ul style="list-style-type: none"> Tener nacionalidad española. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas objeto de la plaza convocada. Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que se desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público. Poseer la titulación exigida en la plaza convocada.

Relación de méritos alegados

Por todo lo cual, **SOLICITO** que, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público se admita esta solicitud para el proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS	
He sido informado de que este Ayuntamiento va a tratar y guardar los datos aportados en esta solicitud y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes administrativos.	
Responsable	Ayuntamiento de Castillo de Locubín
Finalidad principal	Tramitación, gestión de expedientes administrativos y actuaciones administrativas derivadas de éstos.
Legitimación	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento: art. 55 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
Destinatarios	Los datos se cederán a otras Administraciones Públicas. No hay previsión de transferencias a terceros países.
Derechos	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan, tal y como se explica en la información adicional.

FECHA Y FIRMA
<p>Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos.</p> <p style="text-align: center;">En _____, a ____ de _____ de 20__.</p> <p style="text-align: center;">El solicitante</p> <p style="text-align: center;">Fdo.: _____.</p> <p style="text-align: center;">SR. ALDALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBÍN (JAÉN)</p>

Castillo de Locubín, 23 de noviembre de 2022.- El Alcalde-Presidente, CRISTÓBAL RODRÍGUEZ GALLARDO.